

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0015-2017
(de 27 de enero de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día miércoles once (11) de marzo de 2015, a raíz de la intervención del Instituto Nacional Andorrano de Finanzas, regulador del Grupo Bancario en Andorra, Grupo al que pertenece el Banco panameño, tras las denuncias de blanqueo de capitales, surgidas del gobierno de Los Estados Unidos de América, lo que imposibilitaba en ese momento, al Banco en Panamá tener acceso real a la mayoría de los activos;

Que, a requerimiento del Administrador Interino, la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante Resolución SBP-0063-2015 de 7 de abril de 2015, extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo por un periodo adicional de 30 días, efectiva a partir de las dos (2) pasado meridiano del día viernes diez (10) de abril de 2015, a fin de continuar las gestiones en diferentes jurisdicciones, incluyendo la de Andorra, para tener acceso real y seguro a todos los activos del Banco y poder hacer frente a sus obligaciones;

Que mediante la Resolución SBP-0077-2015 de 8 de mayo de 2015, se ordenó la Reorganización de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir del 10 de mayo de 2015, por un período de noventa (90) días, la cual fue prorrogada sucesivamente mediante las siguientes Resoluciones: SBP-0130-2015 de 7 de agosto de 2015 por 90 días; SBP-0161-2015 de 23 de octubre de 2015 por 90 días; SBP-0040-2016 de 3 de febrero de 2016 por 120 días, SBP-0096-2016 de 2 de junio de 2016 por 120 días y SBP-0181-2016 de 28 de septiembre de 2016 por 120 días, dictadas con el objeto de darse tiempo para viabilizar una posible venta del Banco;

Que, en ese sentido y en efecto, el Reorganizador designado para **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, en su Informe Final indica que, para el 25 de agosto de 2016, habiendo completado las etapas de invitación al proceso de venta y recibido ofertas no – vinculantes, se invitó a un único proponente a presentar una oferta vinculante antes del 15 de septiembre en curso. Este término fue prorrogado hasta el 28 de octubre a requerimiento del potencial comprador para permitirse contar con la mayor información posible sobre las carteras del Banco;

Que, el 28 de octubre de 2016, según el Informe del Reorganizador, el potencial comprador presentó una oferta vinculante, misma que mejoró el 15 de noviembre, luego de negociaciones con los Reorganizadores en Panamá del Banco y la Casa de Valores y del Representante de la Firma Asesora para la venta de Vall Banc (porción del Banco de Andorra calificado como Banco Bueno);

Que, indica el Informe del Reorganizador, el 28 y 29 de noviembre de 2016, durante conferencias telefónicas se informó que la oferta presentada por el potencial comprador, no obstante, es aceptable para el Consejo de Administración de la Agencia Estatal de

Resolución de Entidades Bancarias (AREB) del Principado de Andorra, no puede ser concretada en este momento, toda vez que se requeriría de autorización de la Autoridad Suiza Supervisora del Mercado Financiero (FINMA) para liberar valores y fondos de BPA Valores y de Banca Privada de Andorra (Panamá), S.A. confiado por Banca Privada D'Andorra en Credit Suisse y transferirlos a Panamá, información que no había sido comunicada anteriormente ni a las respectivas Reorganizaciones ni a las autoridades Reguladoras panameñas, comprometidas en el tema;

Que es relevante tener presente que, según el Informe del Reorganizador, la oferta vinculante presentada por el potencial comprador vencía el 28 de noviembre de 2016, por lo que éste, a falta de una respuesta formal de aceptación por parte de la Institución de Andorra (AREB), y dada la incertidumbre planteada, mediante comunicación de 7 de diciembre de 2016, da por cancelada su oferta, con lo cual se suspende el proceso de venta de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**;

Que, habida cuenta la situación que se ha presentado, luego de un exhaustivo ejercicio para lograr ofertas sobre el Banco, es recomendación del Reorganizador, proceder a la terminación del proceso de Reorganización y dar paso a la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**;

Que, evaluado el Informe del Reorganizador, el Superintendente de Bancos decidió cursar nota a las autoridades responsables de Banca Privada de Andorra en esa jurisdicción, a objeto de recibir aclaraciones y explicaciones respecto a los fondos y valores confiados por **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** y **BPA VALORES** en BANCA PRIVADA D' ANDORRA y éste, a su vez, en Credit Suisse;

Que mediante nota recibida el 25 de enero de 2017, la Agencia Estatal de Resolución de Entidades Bancarias (AREB) informa que el proceso de traslado de activo líquidos de Suiza tomará tiempos adicionales lo que crea expectativas inciertas sobre un proceso ordenado de Reorganización;

Que según consta en el Informe final del Reorganizador el Balance del Banco refleja que éste cuenta con suficientes activos para pagar a todos los Depositantes y Acreedores;

Que, mediante Resolución SBP-JD-0001-2017 de 24 de enero de 2017, se designó al suscrito, Secretario General, como Superintendente Interino;

Que en virtud de todo lo previamente señalado y de conformidad con el Artículo 16, Ordinal I, Numeral 4 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos ordenar, entre otras, la Liquidación Forzosa de los Bancos en los casos establecidos en esta Ley, por tanto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR**, según los términos dispuestos en los Artículos 154 y siguientes del Capítulo XVIII, **LIQUIDACIÓN FORZOSA**, Título III de la Ley Bancaria, la **LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA** de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, la cual le permite dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESIGNAR** al **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, varón, venezolano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **E-8-86777**, con más de cinco (5) años de experiencia en el sector bancario, con domicilio en la ciudad de Panamá, para que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR se mantenga suspendidas todas las operaciones bancarias de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA, (PANAMÁ) S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que, según dispone el artículo 159 de la Ley Bancaria, al encontrarse **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A** en estado de Liquidación Forzosa, se entienden suspendidos hasta por seis meses los términos de prescripción de todo derecho o acción de que es titular el Banco y los términos en los procesos judiciales o administrativos, en los que el Banco sea parte, salvo aquellos que persigan la ejecución de una prenda, hipoteca o garantía real.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR cesen de correr los intereses sobre las obligaciones de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A** en Liquidación Forzosa, salvo que se trate de obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca sobre bienes del Banco, según dispone el artículo 160 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Liquidador, señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, que por este medio se designa, dependerá funcionalmente del Superintendente de Bancos, y dará cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva de esta Superintendencia, por medio del Superintendente, según dispone el artículo 155 de la Ley bancaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al Liquidador designado, señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, que lleve cuenta ordenada y comprobada de su gestión y que oriente la marcha del proceso de Liquidación Forzosa en criterios de celeridad, diligencia, simplicidad y transparencia de sus trámites y en el respeto de los derechos y prelación que reconoce la Ley Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que el Liquidador tendrá las facultades expresas en la Ley y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco y de las deudas de la masa según la disponibilidad de los recursos.
2. Emplear al personal necesario y separar del cargo a aquellos empleados, cuya actuación dolosa o negligente haya propiciado la liquidación, así como a aquellos empleados que, por reducción de las actividades del Banco, sea necesario separar.
3. Atender la correspondencia y otorgar cualquier documento a nombre del Banco.
4. Ceder o vender activos de acuerdo con su valor realizable, neto de provisiones, reservas y cualquier otro ajuste que determine la Superintendencia, conforme a las normas y regulaciones prudenciales existentes.
5. Transferir total o parcialmente los activos y pasivos del Banco a una entidad con licencia para ejercer el negocio de fideicomiso en Panamá, previa autorización de la Superintendencia.
6. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro de sus atribuciones que permitan el inicio, perfeccionamiento y ejecución de la liquidación a través del traspaso de activos y pasivos y del fideicomiso.
7. Establecer en el contrato de fideicomiso los mandatos, términos y condiciones para la conducente liquidación de activos y pasivos transferidos.
8. Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada del Liquidador, sea autorizada por el Superintendente para un propósito determinado.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a los depositantes y demás acreedores de **BANCA PRIVADA D´ANDORRA (PANAMÁ), S.A**, sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011, en Liquidación Forzosa, para que, en cualquier momento, hasta tanto el Liquidador dicte su Informe Preliminar, comparezcan al Banco a presentar sus acreencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESALTAR que el Informe preliminar del Liquidador, al que refiere el Artículo 163 de la Ley Bancaria, y el Artículo anterior de esta Resolución, se dé

en un término que en ningún caso será menor de treinta (30) días o mayor de (60) días, contado a partir de la última publicación de la presente Resolución, según refiere el artículo 157 de la Ley Bancaria y el Artículo Décimo Segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de la Resolución que ordena la Liquidación Forzosa, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, señalando la hora en la que entra en vigor la orden de liquidación. Este Aviso permanecerá fijado por un término de cinco (5) días hábiles, debiendo permanecer fijado durante la liquidación. Vencido los cinco días hábiles a partir de la fijación en el establecimiento principal, se entenderá hecha la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional, una vez se haya fijado el Aviso al que refiere el Artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A**, sociedad inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, así como la designación del señor **RAFAEL MOSCARELLA VALLADARES**, como Representante Legal del Banco, en su calidad de Liquidador del Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

La presente Resolución sólo podrá ser impugnada por el afectado mediante Recurso contencioso - administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del Aviso de que trata la Ley Bancaria y la presente Resolución. Contra esta Resolución, que ordena la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ), S.A**, no cabe la suspensión del acto administrativo en virtud de que protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal I, numeral 4; Artículo 154 y subsiguientes del Capítulo XVIII, Título III de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Gustavo Adolfo Villa